Concesionaria
Ruta al Sur

NIT. 901.482.899-1

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20226060007975 del 14 de junio de 2022 – Predio SMN-2-061, dirigida a la señora **MILENA DUSSAN ALDANA** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 21 de julio de 2022.

Firma_____
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20226060007975 del 14 de junio de 2022 – Predio SMN-2-061, dirigida a la señora **MILENA DUSSAN ALDANA** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 27 de julio de 2022 conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Firma_____
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022.

Señora
MILENA DUSSAN ALDANA
Parcela Chontaduro Número Uno (1)
Vereda Campoalegre
Abscisa Inicial K1+024,87
Abscisa Final K1+251,19
Margen Izquierda - Derecha
Municipio de Campoalegre – Departamento del Huila

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20226060007975** del 14 de junio de 2022, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **SANTANA – MOCOA - NEIVA,** correspondientes a la UF2, sector Variante Campoalegre, ubicada en el municipio de Campoalegre, departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-2-061**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.**

HACE SABER:

Que el día catorce (14) de junio de 2022 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20226060007975, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una (01) zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional dos (2), cuyo contenido se trascribe a continuación:

Documento firmado digitalmente

GTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060007975

Fecha: 14-06-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF2 VARIANTE-CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Campoalegre, Municipio de Campoalegre, Departamento de Huila. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

GEJU-F-045 – V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de Infraestructura

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta ultima la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-2-061** de fecha marzo del 2017, elaborada por la concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, en la Unidad funcional 2 – Variante: Campoalegre, con área requerida de terreno de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7.825,59 M²).**

Documento firmado digitalmente

Que se requiere una (01) zona de terreno, en adelante se denominara el **INMUEBLE**, el cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K1+024,87** y Final **K1+251,19** margen izquierda – derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"PARCELA CHONTADURO NÚMERO UNO (1)"**, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Campoalegre, departamento del Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200- 80757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y con la cédula catastral No. **41132000000000120045000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **NORTE:** En longitud de 58,91 m, CON PREDIO DE CARLOS EDUARDO MORA Y OTROS, VIA PUBLICA MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (P17-15); **ORIENTE:** En Longitud de 200,50 m, CON EL MISMO PROPIETARIO (PARTE RESTANTE DEL PREDIO) (P15-39); **SUR:** En longitud de 36,67 m, CON PREDIO DE JAIRO GUTIERREZ HERRERA Y OTRO (P39-38); **OCCIDENTE:** En longitud de 228,10 m, CON EL MISMO PROPIETARIO (PARTE RESTANTE DEL PREDIO) (P38-17); Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1 – Canal de riego para cultivo de arroz de 1.7m de ancho aproximadamente.	M2	46,36
M2 – caja de recolección de aguas canal.	M2	2,48
CULTIVOS/ESPECIES		
CULTIVO DE ARROZ	M2	7825,59

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Publica número 616 del 2 de noviembre del 2000, otorgada por la Notaria Única de Campoalegre.

Que la señora **MILENA DUSSAN ALDANA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **26.535.369** expedida en Palermo - Huila, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió mediante compraventa realizada con CAMILO TRUJILLO PATIÑO, tal como consta en la Escritura Publica número 616 del 2 de noviembre del 2000, otorgada por la Notaria Única de Campoalegre, debidamente registrada el 07 de noviembre del 2000 en la anotación No.13, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-80757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que la Sociedad concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó el estudio de títulos en marzo del 2017, actualizado en abril de 2017, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de mayo del 2017 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($41.831.756,00)**, que corresponden al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas existentes en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 202260600007975 Fecha: 14-06-2022

15. RESULTADO DE AVALUO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0,782559	$ 45.503.000	$ 35.608.782
TOTAL TERRENO				$ 35.608.782
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1 Canal de riego para cultivo de arroz, con 1.7 m de ancho y 1m de profundidad	m2	46,36	$15.000	$ 695.400
M2 Caja de recolección de aguas canal	m2	2,48	$121.000	$ 300.080
TOTAL CONSTRUCCIONES				$ 995.480
CULTIVOS Y ESPECIES				
E1. Cultivo de Arroz	m2	7625,58	5668	$ 5.227.494
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				$ 5.227.494
TOTAL MEJORAS				$ 6.222.974
TOTAL AVALUO				$ 41.831.756

TOTAL AVALUO: CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($41.831.756,00).

Fuente: Avaluó Comercial Corporativo No. SMN-2-061 de fecha 10 de mayo del 2017, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Sociedad Concesionaria** antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de mayo del 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **MILENA DUSSAN ALDANA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **26.535.369** expedida en Palermo - Huila, la Oferta Formal de compra No. **GP-OC-SMN-0092** de fecha 31 de julio de 2017, notificada personalmente el día 21 de octubre de 2017, a la titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. **GP-IO-SMN-0092** de fecha 06 de octubre de 2017, la Concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GP-OC-SMN-0092** de fecha 31 de julio de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-80757**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 15 de fecha doce (12) de octubre del 2017.

Que el día 26 de octubre de 2017, la señora **MILENA DUSSAN ALDANA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **26.535.369** expedida en Palermo - Huila, en calidad de titular del derecho real de dominio, suscribió con la **Sociedad Concesionaria** antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, contrato de promesa de compraventa, en el cual se acordó un primer pago por el valor de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($29.282.229,20).**

Que la **Sociedad Concesionaria** antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** a través de la Fiduciaria Bancolombia realizó el primer pago el día 29 de noviembre de 2017, correspondiente a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($29.282.229,20)**, mediante la orden de operación 3148202973, quedando un saldo correspondiente al valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($12.549.526,80).**

Que teniendo en cuenta que el Promitente Vendedor no cumplió con la obligación de perfeccionar el contrato de promesa de compraventa a través de la escritura pública, por cuanto no fueron canceladas medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio que se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Decima del mencionado Contrato, se hace necesario iniciar el proceso de expropiación judicial.

> *"**CLAUSULA DECIMA.- EXPROPIACIÓN: SÍ EL PROMITENTE VENDEDOR** no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa estipulados en la Cláusula Quinta de la presente promesa de compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la Escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable al **PROMITENTE VENDEDOR**".*

Documento firmado digitalmente

Que mediante memorando No. 20226040062983, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-2-061**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S,** con radicado ANI No. 20224090431982.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-80757** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio descritos a continuación:

- **OTRO: ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN COMUNIDAD AGRICOLA FAMILIAR**, condición resolutoria, constituida mediante Resolución 1270 del 07 de diciembre de 1991 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA- a favor del señor SEBASTIAN OCAMPO FALLA, la cual fue protocolizada a través de la Escritura Pública No. 253 del 15 de febrero de 1991, acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del 28 de febrero de 1991.

- **GRAVAMEN: HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida mediante Escritura Pública No. 491 del 16 de junio de 2001, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, otorgada en la Notaria Única de Granada - Meta, acto debidamente inscrito en la anotación No. 14 del 19 de junio de 2001.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-2-061** de fecha marzo del 2017, elaborada por la concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, en la Unidad funcional 2 – Variante: Campoalegre, con área requerida de terreno de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7.825,59 M²)**, debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial **K1+024,87** y Final **K1+251,19** (margen izquierda – derecha), que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"PARCELA CHONTADURO NÚMERO UNO (1)"**, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Campoalegre, departamento del Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200- 80757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y con la cédula catastral No. **41132000000000012004500000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **NORTE:** En longitud de 58,91 m, CON PREDIO DE CARLOS EDUARDO MORA Y OTROS, VIA PUBLICA MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (P17-15); **ORIENTE:** En Longitud de 200,50 m, CON EL MISMO PROPIETARIO (PARTE RESTANTE DEL PREDIO) (P15-39); **SUR:** En longitud de 36,67 m, CON PREDIO DE JAIRO GUTIERREZ HERRERA Y OTRO (P39-38); **OCCIDENTE:** En longitud de 228,10 m, CON EL MISMO PROPIETARIO (PARTE RESTANTE DEL PREDIO) (P38-17); Incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

Documento firmado digitalmente

GTEC

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1 – Canal de riego para cultivo de arroz de 1.7m de ancho aproximadamente.	M2	46,36
M2 – caja de recolección de aguas canal.	M2	2,48
CULTIVOS/ESPECIES		
CULTIVO DE ARROZ	M2	7825,59

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MILENA DUSSAN ALDANA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **26.535.369** expedida en Palermo - Huila, en su calidad de titular del derecho real de dominio.del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente Resolución de expropiación a la Agencia Nacional de Tierras antes **INCORA** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, identificada con NIT: 900948953-8, en virtud de la Condición Resolutoria, constituida mediante Resolución 1270 del 07 de diciembre de 1991 expedida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA-** a favor del señor SEBASTIAN OCAMPO FALLA, la cual fue protocolizada a través de la Escritura Pública No. 253 del 15 de febrero de 1991, acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del 28 de febrero de 1991; así mismo, a **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT: 890903938-8 en virtud del Gravamen inscrito en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliario No. 200-80757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 19 de junio de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-06-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación de fecha quince (15) de junio de 2022, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20226060007975 del catorce (14) de junio de 2022, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700078015984 el día veintitrés (23) de junio de 2022, a la dirección registrada del predio la cual corresponde al predio "Parcela Chontaduro Número Uno (1)", abscisa inicial K1+024,87 – final K1+251,19, margen izquierda – derecha, ubicado en la Vereda Campoalegre, Municipio de Campoalegre, Huila, el cual fue devuelto según certificado de devolución expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A., y así mismo, fue fijada el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día siete (07) de julio de 2022 y desfijada el trece (13) de julio de 2022, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la señora **MILENA DUSSAN ALDANA.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio "Parcela Chontaduro Número Uno (1)", y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20226060007975 de fecha catorce (14) de junio de 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 21 de Julio **DE 2022 A LAS 8:00 A.M.**

DESFIJADO EL 27 de Julio **DE 2022 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIA CASTANEDA
Digitally signed by JUAN CARLOS MARIA CASTANEDA
Date: 2022.07.18 11:47:54 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal o cargo
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No. 20226060007975 del 14 de junio de 2022
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.